

DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				<p>Se modifica esta definición porque se ha venido insistiendo al Instituto que el SIEMC debe corresponder a un Contrato independiente, cuya naturaleza y características son completamente distintas de las del servicio de interconexión de voz. Tal es el caso de los términos y condiciones relativos a su implementación, operación y administración. Asimismo, el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no sólo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aun estando inscritos en el Registro Público para evitar la Publicidad o REPEP de la PROFECO, sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.</p> <p>Lo anterior es de especial relevancia porque el Instituto, a través de la resolución P/IFT/011221/675 mediante la cual autorizo el modelo de Convenio Marco de Interconexión y su Anexo "G" Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (SIEMC) para el año 2022, llevó a cabo diversas modificaciones que pretenden "normalizar" el envío masivo e indiscriminado de tráfico Aplicación a Persona o A2P (del inglés Application-to-Person), lo que ha ocasionado diversas afectaciones y actos de molestia en perjuicio de los usuarios de Telcel, pues el Instituto, por ejemplo, introdujo al CMI la definición de "A2P" señalando que se trata de "Mensajes enviados desde una aplicación a un dispositivo para que una persona los lea", sin reparar en que el elemento clave que debió considerar – y no lo hizo – es la solicitud expresa o el consentimiento de los usuarios para recibir dichos mensajes, especialmente cuando es del conocimiento del Instituto la intención de algunos operadores fijos, como MCM, de abiertamente enviar SPAM a los usuarios finales de Telcel y de otros móviles.</p> <p>Al respecto, el Instituto igualmente modificó la definición de "Spam" para establecer que se trata de "Mensajes Cortos no solicitados, no deseados, usualmente perjudiciales para los Usuarios Destino, originados mediante terminales tales como computadoras, teléfonos móviles, teléfonos, etc.; sin importar la naturaleza de su contenido".</p> <p>Y resulta que, contrario a lo que establece esta nueva definición de Spam introducida por el Instituto, la naturaleza del contenido de los mensajes cortos (comercial, publicitaria) Sí importa, como también importa si dichos mensajes se originan en cualquier sistema, dispositivo o equipo distinto de un Equipo Terminal. Estos 2 ingredientes (la naturaleza comercial y/o publicitaria de los mensajes cortos, y que puedan originarse mediante dispositivos distintos a un Equipo Terminal) ocasionan precisamente y hasta incentivan la comisión de prácticas prohibidas como lo es el envío de Spam. Y si la propia definición de Spam refiere que se trata del envío de mensajes cortos no solicitados o no deseados, ¿qué mecanismo previó el Instituto para asegurar que los mensajes cortos enviados a través de la "modalidad" A2P no alcanzaran a usuarios finales que no los hubieren solicitado o consentido? Ninguno. No se previó nada al respecto. Y debió establecerse de qué manera el concesionario de la red de origen – y claramente no el concesionario de la red de destino – se cercioraría y garantizaría que se hubieren obtenido en cada caso las autorizaciones de los usuarios finales para recibir los mensajes cortos. Pero el Instituto omitió esa parte, que es la más importante para verdaderamente evitar</p>
Convenio Marco	1	Definiciones/Contrato SIEMC	Modificar	

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				<p>afectaciones y actos de molestia a los usuarios finales.</p> <p>Y es que, contrariamente a las pretensiones y argucias de MCM, Telcel no permite el envío masivo e indiscriminado de mensajes cortos de contenido comercial o publicitario a sus usuarios finales (tráfico On-Net o dentro de la misma red), ni tampoco permite su envío a los usuarios finales de otros operadores (tráfico Off-Net o entre distintas redes).</p> <p>Es preocupante ver cómo los falsos y tendenciosos dichos de ese concesionario han permeado incluso en órganos asesores del Instituto, como lo es el Consejo Consultivo, al menos en algunos de sus integrantes.</p> <p>En la versión accesible de la Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del VI Consejo Consultivo, disponible en http://consejoconsultivo.ift.org.mx/sesiones.php, se hace constar que se discutió la "Propuesta de Recomendación que emite el Consejo Consultivo del IFT para eliminar barreras de entrada económicas y regulatorias al mercado SMS en México (GGA)".</p> <p>Como parte del proceso de deliberación, el consejero Gerardo Francisco González Abarca (GGA) expuso la citada propuesta de recomendación, señalando que la misma muestra "las distintas barreras a la entrada que existen en el mercado de SMS en México", indicando que algunas de ellas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La negativa de los concesionarios móviles para permitir que los entrantes puedan entregar SMS a usuarios finales con códigos cortos y palabras para identificar la marca del remitente del SMS. 2. La negativa de los concesionarios móviles para proponer la funcionalidad DLR (delivery receipts), donde los agregadores SMS son de alguna manera una extensión de los propios operadores móviles. <p>Lo cierto es que ninguno de los supuestos antes mencionados constituyen barrera alguna. Por una parte, si los mensajes cortos se entregan utilizando marcación a 10 dígitos ello obedece a que así lo prevén los planes técnicos fundamentales en vigor y sostener lo contrario, es decir, que los operadores móviles, en franca contravención a la regulación vigente, deban permitir la entrega de SMS mediante el uso de marcaciones cortas o códigos especiales so pena de acusárseles de establecer barreras a la competencia, a todas luces es erróneo y excesivo. Y por otra parte, lo mismo sucede con la funcionalidad DLR o delivery receipt. Sobre este tema ni siquiera el Pleno del Instituto tuvo problema alguno en reconocer que la entrega de un acuse de recibo a nivel señalización NO es lo mismo que pretender obligar a los concesionarios móviles a entregar a los clientes corporativos de MCM (operador que solicitó dicha funcionalidad) un mensaje corto confirmando la entrega de cada uno de los mensajes enviados de manera masiva.</p> <p>Afortunadamente los consejeros parecen coincidir en que la recomendación que en definitiva resulte, deberá considerar y concentrarse en el usuario final, para que este tenga la decisión de recibir este tipo de mensajes o no.</p>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				<p>Adicionalmente, las medidas que toma Telcel para prevenir y evitar todas clase de prácticas prohibidas con los Agregadores que usan su red (tráfico On-Net o dentro de la misma red) son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enviar solamente Contenido a los Usuarios Finales o Destinatarios que hayan dado su consentimiento explícito conformidad con lo dispuesto por el presente Contrato, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley General de Vías de Comunicación, en el Reglamento de Telecomunicaciones y demás Leyes Aplicables. - Informar a los Destinatarios, al momento de la solicitud de los Contenidos, los Términos y Condiciones aplicables a dichos Contenidos, así como poner a disposición de los Destinatarios, al momento de la referida solicitud, una copia (física o digital) de los referidos Términos y Condiciones, mismos que deberán estar redactados en idioma español, de forma clara, comprensible y fácilmente accesible para los Destinatarios. - Poner a disposición de los Usuarios o Destinatarios su Aviso de Privacidad y obtener el consentimiento de los Usuarios o Destinatarios cuando corresponda. - Abstenerse de contactar por cualquier medio a los Usuarios o Destinatarios que hayan inscrito su línea en el REPEP, así como aquellos Usuarios o Destinatarios que no hayan dado su consentimiento para recibir publicidad conforme a las Leyes Aplicables. - Asegurarse que la solicitud de cualquier Contenido se realice de forma explícita por el Destinatario - No realizar comunicaciones a Usuarios o Destinatarios sobre la promoción de servicios, Contenidos o paquetes, a menos que: (a) el Usuario o Destinatario de que se trate haya manifestado expresa y previamente su consentimiento para recibir tales comunicaciones; y (b) que Telcel haya otorgado autorización expresa, previa y por escrito, al Agregador para realizar tales comunicaciones. - Abstenerse de utilizar la interconexión que Telcel cuenta con los operadores (tráfico Off-Net o entre distintas redes) para hacer llegar Contenidos a usuarios de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones. <p>Todas las anteriores medidas que Telcel toma con los Agregadores tienen como finalidad el salvaguardar el servicio de los usuarios finales de Telcel, evitando así que reciban mensajes no solicitados, de los cuales no hayan dado su consentimiento expreso, inclusive que estén en la lista de REPEP. La penalización en caso de que los Agregadores violen alguna de las anteriores disposiciones, puede llegar a ser hasta la rescisión del contrato.</p> <p>Es claro que, al permitir que a través de interconexión un concesionario envíe de manera indiscriminada mensajes de tipo A2P, se fomenta e incentivan las prácticas prohibidas, con la finalidad, no de que los usuarios se comuniquen vía SMS entre ellos, sino meramente con el interés de hacer un negocio a través de la</p>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				interconexión, sin importar que los usuarios finales se vean afectados con prácticas como spamming, flooding, sean molestados aun y que no hayan dado su consentimiento para recibir este tipo de mensajes o estén en la lista de REPEP y, aún más grave, que reciban mensajes fraudulentos, engañosos o con códigos maliciosos, con los que puedan robarles su identidad, o información bancaria, prácticas que se han dado frecuentemente aún más por el incremento exponencial del uso de la tecnología por la etapa de pandemia.
Convenio Marco	1	Definiciones/Concesionario Mayorista Móvil	Agregar	Se adiciona esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión	Modificar	Se propone eliminar de la definición la palabra "virtual". Dado que en ninguna de las versiones anteriores del CMI de Telcel ese Instituto ha accedido a eliminar la palabra "virtual" de la definición de Interconexión, por este conducto se requiere formalmente a esa Autoridad que explique técnicamente cómo se establece una "interconexión virtual".
Convenio Marco	1	Definiciones/Operador Móvil Virtual	Agregar	Se adiciona esta definición ya que dicho termino se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Puerto de Señalización	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, el 31 de enero de 2022 los concesionarios dejaron de intercambiar tráfico en los puntos de interconexión TDM. A partir del 1 de febrero de 2022, todo el intercambio de tráfico se realiza mediante tecnología IP.
Convenio Marco	1	Definiciones/Punto de Interconexión	Modificar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Interconexión"
Convenio Marco	1	Definiciones/Punto de Transferencia de Señalización (PTS)	Eliminar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Convenio Marco	1	Definiciones/RNUM	Agregar	Se incluye acrónimo para hacer referencia a la empresa Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. en las menciones a lo largo del documento.
Convenio Marco	1	Definiciones/RUMN	Agregar	Se incluye acrónimo para hacer referencia a la empresa Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. en las menciones a lo largo del documento.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios Auxiliares Conexos	Modificar	Se solicita cambio debido a que al referirse que un proveedor pueda tener acceso a los Servicios Auxiliares sin ser un Concesionario deja a Telcel en un evidente estado de indefensión, pues ¿bajo qué criterios o directrices técnico-económicas Telcel deberá permitir que los usuarios de otro concesionario accedan a qué servicios proporcionados por un tercero (proveedor)? Por lo anterior, solicitamos a ese Instituto que, de mantener esta definición, cuando menos explique el alcance de la obligación señalada.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios no Conmutados de Interconexión	Modificar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Señalización	Modificar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Tránsito	Modificar	La modificación propuesta simplemente pretende armonizar la definición con lo dispuesto en la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión. Cabe señalar que el Instituto, en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2022, eliminó inexplicablemente el segundo párrafo de la condición Octava, respecto a las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2021.
Convenio Marco	1	Definiciones/Uso Compartido de Infraestructura	Modificar	La modificación propuesta simplemente busca precisar que la compartición de infraestructura en el servicio de Interconexión, como en cualquier otro servicio mayorista, deberá estar sujeta a "factibilidad técnica".
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio	Modificar	La adición ofrece mayor claridad en la interconexión entre Telcel y cualquier OMV que a la vez sea titular de una Concesión para la prestación del Servicio Local Fijo, pues la interconexión se verificará obviamente entre la red móvil de Telcel y la red fija de dicho OMV, ya que los OMVs, por definición, carecen de red de acceso móvil.
Convenio Marco	2.2	Lista de Anexos	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Convenio Marco	2.3.1	Conducción de Tráfico	Modificar	Se realiza esta modificación para especificar que el servicio de Terminación de Tráfico considera tanto llamadas de voz como el intercambio electrónico de mensajes cortos.
Convenio Marco	2.4.1	Falta de capacidad atribuible a Telcel.	Modificar	Se ha insistido a ese Instituto en diversas ocasiones que, si una solicitud no pudo atenderse por falta de capacidad atribuible a Telcel, la alternativa de interconexión viable que se proponga deberá atenderse en los tiempos estipulados para prestar los servicios de interconexión, esto es, conforme a los plazos de entrega establecidos en el Anexo "E" Calidad del propio CMI.
Convenio Marco	2.4.3	Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión	Modificar	Se solicita dicho cambio porque el procedimiento de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión se estableció por Telcel para el caso de los servicios de Interconexión que le son solicitados, es decir, no se estableció como un procedimiento recíproco pues Telcel desconoce si los concesionarios a los que en su caso requiera servicios de Interconexión Directa estarán de acuerdo en seguir este mismo procedimiento.
Convenio Marco	4.4.1	Facturas	Modificar	Se solicita este cambio porque es necesario que las objeciones se realicen por escrito, para proteger la seguridad de la información intercambiada y para evitar que cualquier concesionario incluso pudiera alegar que "sí envió" o "no recibió" determinado archivos de objeciones por medios electrónicos.
Convenio Marco	4.4.3	Facturas Objetadas	Modificar	Ver comentario anterior (4.4.1 Facturas).
Convenio Marco	4.4.3.1	Revisión de Facturas Objetadas	Modificar	Se solicita eliminar el último párrafo porque se agrega tanto un plazo como un procedimiento adicional al proceso de revisión de facturas objetadas, es decir, 30 días naturales adicionales a los 60 días ya estipulados, además de un procedimiento de "consulta mutua" que incluye consultas a expertos o autoridades. Los concesionarios de la Industria siempre han revisado las objeciones bajo el procedimiento existente y no se han presentado controversias o inconvenientes al respecto. Alargar y modificar el procedimiento sólo retrasa el debido cobro de cargos de Interconexión en beneficio de cualquier concesionario que actúe de mala fe. Por otra parte, no se requiere consultar a expertos o autoridades para dirimir la procedencia o no de objeciones, ¿con qué fin?, si son los propios concesionarios los verdaderos expertos en sus procesos de facturación y cobranza.
Convenio Marco	5.2	PDIC y Coubicaciones	Modificar	La modificación propuesta simplemente pretende armonizar con lo dispuesto en la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	5.4	Puertos de Acceso y Señalización	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Convenio Marco	5.5.1	Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante.	Modificar	Se solicita el cambio debido a que se esta solicitando en la presente propuesta agregar las definiciones de "RNUM" y "RUMN".
Convenio Marco	5.5.1	(Sin título)	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Convenio Marco	5.5.2	(Sin título)	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Convenio Marco	5.5.3/iii	Realización Física/Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Convenio Marco	5.5.4	Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Convenio Marco	5.6	Tránsito	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.2 "PDIC y Coubicaciones.
Convenio Marco	5.7.3	Condiciones mínimas para el intercambio de tráfico SIP.	Modificar	Se propone la modificación toda vez que algunos concesionarios no proponen, como es su obligación, todos los códecs estipulados en el Convenio, inclusive en ocasiones proponen un sólo códec, limitando el derecho de la red de destino para escoger el códec a utilizar.
Convenio Marco	5.7.4	Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Convenio Marco	17.1	Domicilio de las partes	Modificar	Ver comentario a Cláusula 4.4.1. "Facturas"
Convenio Marco	19.9	Del servicio de mensajes cortos	Modificar	Se propone esta modificación ya que el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no sólo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aun estando inscritos en el Registro Público para evitar Publicidad o REPEP de la PROFECO), sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.
Anexo A	Inicio	Nota	Agregar	Se solicita agregar esta nota para dejar abierta la posibilidad de agregar alguna modificación técnica que el Instituto pudiera incluir en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2023.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo A	A.1	Acuerdos técnicos para la interconexión PAUSI MX	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo A	A.2	Acuerdos técnicos para la interconexión	Modificar	Se solicita modificar el título y eliminar la primera línea de esta sección, ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo A	A.2/Tema 2/Inciso 2.1	Protocolo de señalización/Párrafo 3/Punto 5	Modificar	Ver comentario a la Clausula 5.7.3. "Condiciones mínimas para el intercambio de tráfico SIP." del Convenio Marco.
Anexo A	A.2/Tema 2/Inciso 2.1	Protocolo de señalización/Párrafo 3/Punto 10	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo A	A.2/Tema 4/Inciso 4.1	Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo A	A.2/Tema 6/Inciso 6.1/Inciso "e"	Coubicación/Energía CD	Modificar	Se propone esta modificación porque (i) las coubicaciones dimensionadas desde un inicio en los Puntos de Interconexión de Telcel consideran una carga máxima de 4 Amperios y (ii) Telcel no tiene forma de garantizar la disponibilidad de energía eléctrica en la manera que pretende esa Autoridad.
Anexo B	2	Servicios de enlaces de transmisión de interconexión	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Anexo B	3	Servicios de coubicación	Modificar	Se solicita el cambio en la tabla de regiones de costo debido a que actualmente son las únicas localidades en las que Telcel ofrece coubicaciones en puntos de interconexión con tecnología IP, las localidades que se solicitan eliminar de la tabla son en donde existían puntos de interconexión TDM y, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, el 31 de enero de 2022 los concesionarios dejaron de intercambiar tráfico en los puntos de interconexión TDM. A partir del 1 de febrero de 2022, todo el intercambio de tráfico se realiza mediante tecnología IP.
Anexo C		Formato de solicitudes de servicios	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo E	1.1	Pronóstico de Servicios.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 2.4.3 "Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión".
Anexo E	2.1.2	Parámetros de calidad en la transmisión.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo E	2.1.3	Parámetros de calidad en la señalización.	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Anexo G	1	Definiciones/Tarifas	Modificar	Se solicita modificar esta definición en la medida de que se está haciendo referencia a las Tarifas contenidas en el Sub Anexo B, y no en el Anexo B, lo cual puede generar confusión.
Anexo G	1	Definiciones/A2P	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que el término A2P no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, además de que el permitir el intercambio de mensajes A2P a través de la interconexión, genera un grave riesgo a los usuarios finales de que reciban mensajes sin su haber dado su consentimiento expreso, o aún y que su número este en la lista de REPEP, o mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/Código de Identificación	Modificar	Se solicita esta modificación para aclarar en que consiste el Código de Identificación, lo cual es consistente con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.
Anexo G	1	Definiciones/Mensaje Corto	Modificar	Se solicita esta modificación debido a que se ha detectado el envío de mensajes de código binarios que no son visibles para los Usuarios Finales, los cuales contienen Códigos Maliciosos con comandos que realizan acciones en los equipos terminales de forma automática, con la finalidad de instalación de software para robo de identidad, fraude o robo de información sensible (datos bancarios, entre otros), e inclusive para la obtención de la localización geográfica del Usuario Destino sin que éste se dé cuenta.
Anexo G	1	Definiciones/P2A	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, es decir, son mensajes que tienen como finalidad la comunicación con plataformas comerciales que ponen en riesgo el servicio del usuario que responde el mensaje, o también riesgo de responder mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/P2P	Modificar	Se solicita modificar esta definición para identificar plenamente aquellos mensajes cortos originados y enviados por una Persona, conforme a la definición de Interconexión prevista en la Ley.
Anexo G	1	Definiciones/Práctica Prohibida	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	1	Definiciones/Proveedor de Contenido	Modificar	Se solicita este cambio debido a que únicamente los Concesionarios pueden aplicar de manera eficiente a los Proveedores de Contenidos (Agregadores) que usen su red, los controles necesarios para evitar las prácticas prohibidas y afectación a sus usuarios finales.
Anexo G	1	Definiciones/Punto de entrega-recepción	Modificar	Se solicita este cambio debido a que, por la naturaleza del servicio de intercambio electrónico de mensajes cortos, no son necesarios múltiples puntos de intercambio de mensajes cortos, como lo es el servicio de interconexión de voz.
Anexo G	1	Definiciones/REPEP	Agregar	Se solicita agregar esta definición debido a que en el documento se hace mención a este acrónimo.
Anexo G	1	Definiciones/SIEMC o Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que el término A2P no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, además de que los esquemas de A2P y P2A, genera un grave riesgo a los usuarios finales de que reciban mensajes sin su haber dado su consentimiento expreso, o aún y que su número este en la lista de REPEP, o mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/SPAM	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	7, Numeral 4	Obligaciones de la Parte Remitente	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	7, Numeral 5	Obligaciones de la Parte Remitente	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 3	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	14, Numeral 4	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 5	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	16	Suspensión temporal del SIEMC	Modificar	Se propone reincorporar esta sección que dispone que, ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible. Ello se encuentra previsto desde hace varios años en los contratos de mensajes cortos que Telcel tiene celebrados con diversos concesionarios, por lo que se solicita su reincorporación, o bien, que el Instituto funde y motive las causas por las que deba ser eliminada.
Sub Anexo A	3.1	Diagrama de conexión entre redes móviles/Punto de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	3.2	Diagrama de conexión entre redes móviles y fijas	Modificar	Se solicita incluir este párrafo que establece la observancia de la normativa ETSI en la prestación del SIEMC por parte de redes fijas.
Sub Anexo A	4	Comunicación entre los Puntos de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	7	Enlace dedicado (Clear Channel)	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Puerto de Señalización"
Sub Anexo C	2	Seguimiento de Fallas	Modificar	Se solicita este cambio debido a que el Convenio Marco de Interconexión ya estipula el mismo plazo para estimado de reparación.
Sub Anexo E	2/Inciso a	Sin título	Modificar	Se solicita este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 mensajes spam en el transcurso de 1 minuto, si envía 200 o más mensajes spam en el transcurso de una hora o 5,000 mensajes o más en el transcurso de una semana. Lo anterior debido a que los concesionarios actualmente cuidan de que un mismo Código de Identificación de Usuario Origen envíe hasta 9 mensajes Spam en 1 minuto, lo cual deja abierta la posibilidad de que un mismo Usuario Origen envíe hasta 540 mensajes spam en el transcurso de una hora (9 mensajes spam en cada uno de los 60 minutos de la hora), o hasta 12,960 mensajes spam en 1 día, o hasta 90,720 mensajes spam en una semana.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/Inciso b	Sin título	Modificar	Se solicita este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 mensajes cortos en el transcurso de 1 minuto a un mismo Usuario Destino, o 100 mensajes cortos en 1 minuto, si envía 200 o más mensajes cortos en el transcurso de una hora o 5,000 mensajes o más en el transcurso de una semana. Lo anterior debido a que los concesionarios actualmente cuidan de que un mismo Código de Identificación de Usuario Origen envíe hasta 9 mensajes cortos en 1 minuto a un mismo Usuario Destino, o hasta 99 mensajes cortos a distintos Usuarios Destino en el transcurso de 1 minuto, lo cual deja abierta la posibilidad de que un mismo Usuario Origen envíe hasta 540 mensajes cortos en el transcurso de una hora (9 mensajes cortos en cada 60 minutos de la hora), o hasta 12,960 mensajes cortos en 1 día, o hasta 90,720 mensajes spam en una semana, esto a un mismo usuario destino, así como también puede enviar hasta 5,940 en el transcurso de 1 hora (99 mensajes cortos en cada uno de los 60 minutos de la hora), o hasta 142,560 mensajes cortos en 1 día, o hasta 997,920 mensajes cortos en 1 semana.
Sub Anexo E	2/Inciso d	Sin título	Modificar	Se solicita a ese Instituto una vez más que autorice dicha modificación/adición, debido a que, desde las redes de algunos concesionarios, se envían una gran cantidad de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P) alternando números de origen asignados a su red que inclusive ni siquiera están asignados a un usuario. Dichos números origen los usan equipos generadores de mensajes los cuales son programados para cuidar de no incurrir en el número de eventos (mensajes) que configuran spamming o flooding, es decir, envían hasta 9 mensajes de un mismo número origen en 1 minuto. Y evidentemente no se observa que exista una respuesta (mensaje de regreso) por parte del destinatario del mensaje.
Sub Anexo E	2/Inciso g	Sin título	Agregar	Se solicita esta adición ya que se ha detectado que concesionarios envían gran cantidad de mensajes cortos a través de interconexión con Código de Identificación del Usuario Origen distinto a lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, es decir, distinto al número nacional a 10 dígitos o con caracteres alfanuméricos.
Sub Anexo E	2/Inciso m (actual)	Sin título	Modificar	<p>Se solicita dicha modificación porque, en primer lugar, la redacción que ahora se propone es la que se contenía en el CMI autorizado por ese Instituto para el año 2019 (y anteriores).</p> <p>En el proceso de revisión y autorización de los CMI para los años 2020 y 2021, sorprendentemente ese Instituto, de manera unilateral y sin fundamentación ni motivación alguna, simplemente modificó la redacción de dicha fracción, "suavizando" inexplicablemente el alcance de esa práctica prohibida que promueve "de facto" el envío masivo y unilateral de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P), así como también genera un grave riesgo de que los usuarios destino reciban mensajes de tipo fraude, phishing, robo de identidad o robo de información bancaria.</p> <p>Este inciso ha permanecido en los contratos de mensajes cortos desde el año 2003 y resulta francamente inexplicable que la propia autoridad, sin la menor justificación, la modifique para, al parecer, tolerar el envío de mensajes masivos no solicitados, que son los que se envían desde esa clase de dispositivos.</p> <p>De no aceptar la modificación que se solicita, se requiere a ese Instituto que, al menos, funde y motive las causas de su negativa.</p>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/Inciso o	Sin título	Agregar	Se solicita esta adición debido a que se han recibido gran cantidad de quejas de Usuarios Destino que reciben mensajes cortos no solicitados, sin haber dado su consentimiento expreso y señalando que están en las listas de REPEP, esto último se ha comprobado y reportado a los operadores que incurren en estas prácticas tales como el operador MCM.
Sub Anexo E	2/Penúltimo párrafo	Sin título	Eliminar	Se solicita eliminar este párrafo ya que deja abierta la posibilidad a los operadores de los Usuarios Orígenes que usen numeración origen aleatoria y que la primera vez que incurran en esta práctica no se les considere práctica prohibida, alentando y permitiendo con ello dichas prácticas en perjuicio de los usuarios destino.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas	Modificar	Se solicita cambio para indicar de una mejor manera que cada parte está obligada a controlar su red para evitar las Prácticas Prohibidas.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Detección y Prevención/Cuarto bullet	Agregar	Ver comentario a Sub Anexo E, Cláusula 2, Inciso "o"
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Quinto bullet	Modificar	Se solicita cambio debido a que en los casos que se presenten Prácticas Prohibidas, no existe justificación alguna que desacredite el haber incurrido en dichas Prácticas.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Sexto bullet	Modificar	Se solicita cambio debido a que únicamente la parte receptora tiene permitido bloquear el Código de Identificación de un Usuario Origen si este comete una Práctica Prohibida, es decir, no puede darse el caso de un bloqueo si no se comete una Práctica Prohibida.

CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

